

Expte.

DI-1520/2014-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Via Universíitas, 36
50071 ZARAGOZA
ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 1 de agosto de 2014 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja relativo a la falta de resolución de la solicitud del Ingreso Aragonés de Inserción (IAI) presentada por la señora ...

En dicho escrito se aludía a que con fecha 5 de junio de 2014 la señora ... había solicitado el IAI, sin que en el momento de presentación de la queja, el IASS hubiera emitido resolución al respecto.

SEGUNDO.- Consecuencia de la queja presentada, el día 4 de agosto de 2014 esta Institución incoó el presente expediente y emitió el correspondiente acuerdo de supervisión. Ese mismo día nos dirigimos al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón para interesarnos por la cuestión.

TERCERO.- Con fecha 17 de septiembre de 2014 tuvo entrada la respuesta del Gobierno de Aragón en los siguientes términos:

“El pasado día 5 de junio Dª ... solicitó la prestación económica del IAI. Dicho expediente se encuentra en fase de bastanteo por los servicios técnicos de la Dirección Provincial de Zaragoza sin que, en la actualidad, se haya producido ninguna incidencia.

En el momento que se resuelva el procedimiento de la solicitud de prestación indicada anteriormente, la notificación se realizará directamente a la interesada.”

CUARTO.- Puesto que la contestación aludía a que estaba tramitándose el IAI de la interesada, con fecha 22 de septiembre de 2014, esta Institución estimó oportuno comunicárselo al presentador de la queja para que si pasado un tiempo prudencial seguía sin ser resuelto el expediente aludido, lo pusiese en conocimiento de esta Institución.

QUINTO.- El día 10 de diciembre de 2014 el presentador de la queja comunicó que pese al tiempo transcurrido, el IASS seguía sin resolver la

solicitud del Ingreso Aragonés de Inserción solicitado por la señora ...

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.”

SEGUNDA.- Es objeto de estudio de la presente sugerencia la demora en la resolución de petición del IAI de la señora ...

De acuerdo con el artículo 28 del *Decreto 179/1994*, de 8 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se modifican determinados artículos del *Decreto 57/94*, de 23 de marzo, por el que se regula el Ingreso

Aragonés de Inserción en desarrollo de la Ley 1/93, de Medidas Básicas de Inserción y Normalización Social:

“1. El Jefe del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo correspondiente dictará la resolución motivada, concediendo o denegando la petición del Ingreso Aragonés de Inserción.

2. En resolución que otorgue la prestación se determinará:

- Titular de la prestación.

- Cuantía mensual.

- El carácter provisional o definitivo de la prestación.

-Tiempo por el que se concede la prestación.

- Compromisos a los que se obligan los miembros de la unidad familiar en cumplimiento de los Acuerdos de Inserción, así como la obligación de realizar los que se pacten durante el periodo de concesión de la prestación.

- Otros extremos no recogidos en los puntos anteriores.

3. El Jefe del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo será, asimismo, competente para dictar las resoluciones relativas a la renovación, modificación de circunstancias, suspensión, cambio de titularidad y extinción de la prestación.

4. De las resoluciones se dará traslado al solicitante, el cual podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes ante el Consejero de Bienestar Social y Trabajo, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. El plazo para resolver el procedimiento será de tres meses. La falta de resolución implicará la desestimación de la petición.”

En el caso que nos ocupa, han pasado ya más de seis meses desde que se solicitó ante el IASS la prestación del IAI sin que además se registrara incidente alguno que justificara el retraso de su resolución.

No sólo es llamativo ese plazo, sino que también lo es el transcurrido desde que la Administración contestó a nuestra petición de información, ya que, pese a que tuvo entrada en nuestra Institución el día 17 de septiembre de 2014, está fechada el día 26 de agosto de 2014, por lo que han transcurrido más de tres meses desde que se constató que estaba en fase de bastanteo.

No estamos ante un complicado procedimiento, por lo que la tramitación de estas solicitudes debería ser realizada en los plazos normativamente previstos.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

SUGERENCIA

Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las consideraciones anteriormente expuestas, emita resolución resolviendo la solicitud del Ingreso Aragonés de Inserción presentada por la señora ...

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 11 de diciembre de 2014

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE

